RESOLUCIÓN No. 571
(1 de octubre de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde del Municipio de Morales, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*.

Que lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "(...) El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (....)".

Que el municipio de Morales, Cauca, presenta necesidades de mantenimiento y mejoramiento de su infraestructura vial rural, cuyo deterioro afecta las condiciones de transitabilidad y movilidad de las comunidades asentadas en el territorio, particularmente aquellas ubicadas en los resguardos y cabildos indígenas que integran la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas UH WALA VXIÇ.

Que el objetivo planteado se fundamenta en que La Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas UH WALA VXIÇ, está conformada por el Resguardo Indígena de Honduras, Resguardo Indígena de Chimborazo, Resguardo Indígena de Agua Negra, Resguardo Indígena Nuevo Horizonte, Cabildo Indígena Mama Kiwe, Cabildo Indígena Raíces de Occidente y el Cabildo Indígena Nueva Esperanza, los

cuales agrupan aproximadamente 16.380 comuneros, de acuerdo con los censos poblacionales de cada resguardo y cabildo. Asimismo, se estima un promedio de cuatro personas por familia, quienes desarrollan principalmente actividades productivas agrícolas y pecuarias, tales como el cultivo de café, caña de azúcar, plátano, yuca, ganadería y cultivos transitorios. Sin embargo, del total de los productos que conforman la canasta familiar, aproximadamente el 60 % son adquiridos en el mercado local del municipio de Morales. Esta situación obedece, en gran medida, a la dependencia económica generada por la concentración de las áreas productivas en el monocultivo del café, lo que ha reducido la diversificación de cultivos destinados al autoconsumo y ha incrementado la dependencia alimentaria de fuentes externas.

Que las vías rurales constituyen un elemento esencial para la conexión entre las comunidades indígenas, el acceso a la cabecera municipal, el transporte de productos agrícolas y pecuarios, el abastecimiento de bienes e insumos y el desarrollo de las actividades sociales, culturales y económicas. En consecuencia, las dificultades de transitabilidad inciden en la vida cotidiana de las comunidades y en el desarrollo de sus actividades productivas y comunitarias.

Que la atención de estas necesidades debe considerar las particularidades territoriales, sociales, culturales y organizativas de los pueblos indígenas, mediante un enfoque diferencial que reconozca sus condiciones propias y promueva la articulación entre la administración municipal y las autoridades tradicionales indígenas para la atención de necesidades de interés colectivo.

Que, en particular, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio identificó la necesidad de intervenir la vía Medio Tambo – Chorrera Blanca – Honduras – Chirriadero, código 26KA02-1-8, mediante actividades de mantenimiento y mejoramiento dirigidas a recuperar sus condiciones de transitabilidad y facilitar la movilidad de las comunidades que utilizan este corredor vial.

Esta problemática adquiere especial relevancia en los territorios donde se encuentran asentadas las comunidades que integran la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas UH WALA VXIÇ, toda vez que las vías constituyen un medio esencial para la comunicación entre sus comunidades, el acceso a la cabecera municipal, el traslado de productos e insumos y, en general, para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y económicas.

Que la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio ha establecido la necesidad aquí relacionada como la alternativa más eficiente para atender la misma, la cual ha quedado planteada en los estudios previas suscritos por la misma dependencia.

Que amparados en el artículo 1º y 2º de la ley 2160 de 2021, la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas UH WALA VXIÇ ha manifestado su interés en aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE ACCIONES Y MANTENIMIENTO VIAL EN ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DEL MORALES, BAJO EL CÓDIGO BPIN 202500000047047”, adjuntando a la misma, los soportes jurídicos como la idoneidad y

experiencia en la ejecución de esta clase de contratos y/o convenios, según certificación de la Secretaria de Planeación e infraestructura y desarrollo económico.

Que el artículo 1 de la ley 2160 de 2021 que modifico el artículo 6 de la ley 80 de 1993 frente a la capacidad para contratar dispuso lo siguiente:

> **"***Artículo 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.* También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas***, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas***, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993*". Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Que el articulo 3 de la ley 2160 de 2021 describió que debía entenderse por Asociación de autoridades tradicionales indígenas, entendiéndose lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *1. Asociación de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salad, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas."*

Que, atendiendo las características del territorio y de las comunidades beneficiarias, durante la identificación de la alternativa de solución se consideró la posibilidad de aunar esfuerzos entre el municipio y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas UH WALA VXIÇ para contribuir a la atención de la necesidad vial identificada.

Que la Asociación manifestó su interés en concurrir con el municipio para la ejecución de las actividades previstas, con fundamento en un propósito común relacionado con el mejoramiento de las condiciones de movilidad de las comunidades que representa. Su participación se estructura, por tanto, como una articulación de esfuerzos institucionales y comunitarios para alcanzar una finalidad de interés público, y no exclusivamente como la adquisición de una prestación a cambio de un precio.

Que, consultado el Registro de Asociaciones de cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta dirección, se confirmó que mediante Resolución N° 026del 23 de julio de 1999, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS UH WALA VXIÇ (GRAN TERRITORIO SAGRADO DE PICO DE AGUILA), como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en MORALES en el departamento del CAUCA.

Que el coordinador del grupo de investigación, registro y apoyo al cumplimiento de sentencias (GIR) – de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, certifico:

"(…)

Que, de conformidad con la Resolución N° 152 del 12 de agosto de 2025, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) EDILBERTO CAMPO ZAMBRANO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía N° 76.259.346, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS UH WALA VXIÇ (GRAN TERRITORIO SAGRADO DE PICO DE AGUILA), para el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2025 y el 21 de julio de 2027.

Que, los aportes del Municipio en el presente convenio se encuentran cubierto por el Certificado de disponibilidad presupuestal Nº. 793 del 30 de septiembre de 2026

Que en el presente proceso se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un convenio con una Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.".

Que el objeto previsto para el convenio guarda relación con la satisfacción de necesidades de las comunidades indígenas beneficiarias, en la medida en que se dirige al mantenimiento y mejoramiento de una vía rural utilizada para su movilidad, comunicación y desarrollo de actividades productivas y comunitarias. Asimismo, las actividades contempladas corresponden a intervenciones de

mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de transporte, en el marco del proyecto de inversión identificado en los estudios previos.

Que la procedencia de esta causal exige verificar, además de la naturaleza jurídica y capacidad para contratar de la organización, la correspondencia del objeto con los supuestos legales, así como la idoneidad para desarrollar las actividades previstas, valorada teniendo en cuenta el enfoque diferencial. En el presente proceso, los estudios previos incorporan el análisis de la necesidad, el alcance técnico, la concurrencia de aportes y los soportes presentados por la Asociación.

Que, de acuerdo con los estudios previos, la valoración de las actividades se efectuó por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio, con fundamento en el análisis de precios unitarios y las condiciones técnicas de la intervención, con el propósito de sustentar la cuantificación de los aportes y su correspondencia con el alcance previsto

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el literal I) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas UH WALA VXIÇ mediante contratación directa que tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MORALES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS UH WALA VXIÇ, PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA MEDIO TAMBO – CHORRERA BLANCA – HONDURAS – CHIRRIADERO, CÓDIGO 26KA02-1-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL EN ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DEL MORALES

ARTICULO SEGUNDO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa definida en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Que el valor del presente convenio es de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($329.020.313),** cuyos aportes del Municipio se estiman en **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($297.545.863),** los cuales cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº. 793 del 30 de septiembre de 2026, así mismo la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas UH WALA VXIÇ, concurrirá con un aporte propio, cuantificado económicamente en **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($31.474.450**), el cual será materializado directamente en actividades específicas que hacen parte del alcance del convenio, de conformidad con las obligaciones asumidas por la Asociación

ARTICULO CUARTO: publicar la presente resolución en el portal único de contratación estatal SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Los Estudios y documentos pueden ser consultados en la oficina de Infraestructura y en la plataforma secop II

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición.

Dada en el Municipio de Morales a los un (01) días del mes de octubre del año 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Proyecto: Mauricio Fajardo-Contratista de Apoyo
Reviso: Luis Eduardo Gueche Garzón / Asesor Jurídico